

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reales del número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el día de su entrega, de cada ejemplar hasta el costo del mismo ejemplar.

Los Secretarios expedirán de conformidad con el Boletín de la Comisi6n provincial, para su consideraci6n, que debe ser sustituido cada aña.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comisi6n de la Diputaci6n provincial, a cuatro pesetas anuales, el primer trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el aña, a los particulares, pagados al solicitar la suscripci6n. Los pagos de fuerte de la capital se har6n por libranza del t6rro mutuo, admisi6n de 60 a 100 en las suscripciones de trimestre, y 6nicamente por la cantidad de pesetas que result6. Las suscripciones atrasadas se cobran con el recargo provincial.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonar6n la suscripci6n con arreglo a la escala impresa en el arial de la Comisi6n provincial publicada en los Boletines de esta Provincia de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinci6n, diez pesetas al aña. N6mero social, voluntario de 6nimo de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertar6n oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de mayor particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada l6nea de inserci6n.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisi6n provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplir6n al acuerdo de la Diputaci6n de 20 de noviembre de dicho aña, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonar6n con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, contin6an sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las dem6s personas de la Augusta Real Familia. (Fecha del Añ 11 de julio de 1920)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Ha acudido a este Gobierno el vecino de Carra, Mateo Garc6a de la Fuente, manifestando que el dia 8 del actual le extraj6 de las inmediaciones de dicho pueblo, una mu6a de las se6as siguientes: edad cuatro a6os, alzada un metro veinticinco cent6metros, o sea seis cuartos y pelo r6jo.

Lo que se hace p6blico en este peri6dico oficial para que por la Guardia civil y dem6s agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y ocupaci6n de dicha caballer6a, y en caso de ser hallada, sea entregada a su due6o.

Le6n 10 de julio de 1920.

El Gobernador interino, *Jos6 Rodriguez*

CONTINUACI6N de la relaci6n a que se refiere la circular inserta en el BOLET6N OFICIAL n6m. 45, correspondiente al dia 8 del actual, sobre declaraci6n de pr6fugos por la Comisi6n Mixta de Reclutamiento de Le6n.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de 6stos.

Murias de Parques

- Manuel Mu6o Rozas
- Urbano Mart6nez Gonz6lez
- Eduardo Alvarez Garc6a
- Arsenio Garc6a Rubio
- Antonio Blanco Garc6a
- Angel Alvarez

Villaturiel

- Benigno Casas Perea
- Angel Garcia Llamazares

Villasabariego

- Donato Alonso Mart6nez

Villaquilambre

- Felipe Feo Bay6n
- Rufino Mart6nez Blanco
- Reque Alvarez Garc6a
- Manuel Carreras Bay6n
- Laureano S6nchez Robles
- Enrique Bay6n Feo
- Santiago S6nchez

Villadonga

- Isidoro San Mill6n Garc6a

Vegas del Condado

- Amabilio Robles Zotas
- Carollino Gonz6lez Alvarez
- Antonio S. Ignacio Gonz6lez
- Basilio Valdavieco Mirantes

Valverde de la Virgen

- Isidoro Su6rez Garc6a
- Santos G6mez Rodr6guez
- Manuel Guti6rrez Guti6rrez

Santovenia

- Angel Gonz6lez Blanco
- F6lix Hermoso Herrero

San Andr6s del Rabanedo

- Isocencio Gonz6lez Rodr6guez
- Pedro Rodr6guez Dominguez
- M6ximo Diez Prieto

Onzonilla

- Federico Gonz6lez Villal6n

Rioseco de Topia

- Angel Vals6rcel Diez

Gradeses

- Lorenzo de la Mata Garc6a
- Constantino Diez Fern6ndez
- Rogelio Alvarez

Mansilla de las Mulas

- Jes6s Pl6cido Su6rez Guardado
- Paulino Marcelo Calder6n Alvarez

Garrafe

- Balbino S6nchez Blanco
- Marcos Garc6a Alvarez
- Cayetano Arg6llo Lanza
- Jos6 Balbuena L6pez

Chozas de Abajo

- Faustino G6mez Balbuena
- Mattes Mart6nez Fidalgo
- Florencio Ferr6ndez Alegre
- Andr6s Cubel P6rez
- Silvestre Fidalgo Feo

Cuadras

- Pedro Teodoro Fern6ndez Mach6n

Carroera

- L6ctino Diez del Cueto
- Nicol6s Alvarez Mu6oz

Armunia

- Liberto Artaz Montalvo

Le6n

- Antonio Hern6ndez Ranero
- Vicente Prieto Su6rez
- Atanacio Velasco Heras
- Segundo Mart6nez P6rez
- Orencio Gonz6lez Bacudero
- Diego Garc6a P6rez
- Manuel G6mez
- Juli6n Miguel Mor6n
- Manuel Chamorro Ribado
- Federico Fern6ndez Alvarez
- Miguel Garcia Ramos
- Jos6 Rodr6guez
- Luis Guerrero Rodr6guez
- Angel Fern6ndez P6rez
- Francisco Fern6ndez Garc6a
- Lorenzo Alvarez Alvarez
- Antonio Sal6n Bajo
- Luis Gonz6lez de Ubierna y Gonz6lez de Campi6o

- Baltasar Aguado Diez
- Justo Luciano Blanco
- Pablo Casas Barrientos
- Isidoro Mart6nez Garc6a
- Enrique Las Navas Casta6o
- Gregorio Garc6a Carballo
- Antonio Redondo Pterro
- Manuel Rodr6guez
- Santiago S6nchez
- Segundo Pozo Villaverde
- Francisco Hern6ndez Su6rez
- Galo Mart6nez Mu6iz
- Antonio Ramos Prieto
- C6sar Torres Rodr6guez
- Juli6n Fern6ndez Bajo
- Blas Novoa Velasco
- Julio Ramirez Verges Nava
- Arcegel Mart6nez Carro
- Mesuel Se6o Gonz6lez
- Antonio Fern6ndez Gonz6lez
- Jos6 S6nchez
- Frutos V6llez Escudero
- Bernab6 Garcia Diez
- Isidoro Garc6a Barrientos
- Hern6nido Alcega Sacrist6n
- Augusto Mart6nez Gonz6lez
- Froil6n Garcia Garc6a
- Hern6nclero Moncada Vaill6n
- Pedro Jim6nez Cuadro
- Rafael Macacorelo Cepedelle
- Ram6n de la Huerta Mart6nez

Mariano Peña Gallego

- M6ximo Mart6n Gonz6lez
- Federico Alvarez Mateo
- C6sar Santos Fern6ndez
- Emilio Gonz6lez V6rez
- Gregorio Gonz6lez Guti6rrez
- Francisco Garc6a Quir6s
- Pedro Robles Mart6nez
- Gabriel Mart6nez Pel6ncis
- Rafael Valle Astillero
- Juan Villoso L6pez
- Rafael de Prado Alvarez
- German Mej6a Jobes

AGUAS

Nota-anuncio

Hago saber: Que D. Jos6 Mart6nez Rodr6guez, vecino de Sorra, provincia de Lugo, en instancia presentada en este Gobierno, solicita la concesi6n de 15,000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del r6o Sil, en la confluencia del r6o Bualbe con el r6o Sil y el pozo de los hornos de la Barrosa, en t6rminos municipales de Cer6n y Cernudo, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art6culo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesi6n de aguas p6blicas, he acordado abrir un plazo de treinta d6as, que terminar6 a las doce horas del d6a en que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLET6N OFICIAL de la provincia; durante el cual deber6 el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas h6biles de oficina, admiti6ndose tambi6n otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta peticion, para ser feridos, o sean incompatibles con ella; advirti6ndo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 pasado el t6rmino de los treinta d6as que fija el art. 10, no se admitir6 ning6n proyecto en competencia con los presentados.

Le6n 28 de junio de 1920.

El Gobernador interino, *Jos6 Rodriguez*

HOJA AUXILIAR, LETRA A

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de junio de 1920:

NOMBRE y distancia a la capital del Ayuntamiento de la entidad a que pertenece el edificio o albergue (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o desfiladero, etc., donde se encuentra el edificio o albergue	Número que tiene el edificio o albergue	¿Es edificio o albergue (alla, barra, etc.)? (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue	Número de pisos que tiene el edificio o albergue, a contar desde el firme o el suelo	Edificio o albergue destinado a vivienda		Edificio o albergue no destinado a vivienda, por su naturaleza u objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio o albergue
						Habitado	Accidentalmente habitado		
Logroño; metros, cero....	Mercado....	1	Edificio.....	Casa.....	4	1	3	3	4
		3	Idem.....	Idem.....	3	3	0	3	3
		3	Idem.....	Escuela.....	3	3	0	3	1
		3	Idem.....	Iglesia.....	1	1	0	1	1
		3	Idem.....	Convento.....	2	1	1	2	1
Cortijo (El); metros, 6.000	Real.....	2	Idem.....	Fábrica.....	2	2	0	1	1
		2	Edificio.....	Casa.....	2	1	1	3	3
		4	Albergue.....	Almacén.....	1	1	0	1	1
Verea; metros, 5.000....	Mayor.....	1	Albergue.....	Tejar.....	1	1	0	1	1
		1	Albergue.....	Barraca.....	1	1	0	1	1
		1	Idem.....	Cava de labor.....	1	1	0	1	1

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la parroquia, como señala el modelo núm. 2.

(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endable y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LETRA B

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de junio de 1920:

CUADRANTE en que se halla el edificio o albergue (a)	Número que tiene el edificio o albergue	Distancia del edificio o albergue a la capital del Ayuntamiento		¿Es edificio o albergue (alla, barra, etc.)? (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue	Número de pisos que tiene el edificio o albergue, a contar desde el firme o el suelo	Edificio o albergue destinado a vivienda		Edificio o albergue no destinado a vivienda, por su naturaleza u objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio o albergue
		500 ó más metros	Menos de 500 metros				Habitado	Accidentalmente habitado		
Norte-Este.....	26	1	3	Edificio.....	Casa.....	3	1	2	2	
	27	1	3	Idem.....	Almacén.....	1	1	0	1	
	28	1	1	Albergue.....	Caseta de hortelanos.....	1	1	0	1	
	3	1	1	Idem.....	Almacén de granos.....	1	1	0	1	
	3	1	3	Idem.....	Chozas.....	3	1	2	4	
Este-Sur.....	51	1	3	Idem.....	Caseta de labranza.....	1	1	0	1	
	52	1	3	Edificio.....	Convento y asilo.....	3	1	2	2	
	53	1	3	Idem.....	Vivienda.....	3	1	2	6	
	3	1	3	Idem.....	Casa de vejez.....	3	1	2	4	
	3	1	1	Albergue.....	Almacén.....	1	1	0	1	
3	1	1	Idem.....	Conservación de vinos.....	3	3	0	3		

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la parroquia.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endable y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

NOTA DE LA IMPRENTA.—Los formularios anteriores corresponden a las Instrucciones para llevar a efecto la Estadística de Edificios y Albergues, que han sido publicadas en los números 37, 38 y 39 de este Boletín, pertenecientes a los días 25, 26 y 30 de junio próximo pasado, respectivamente, y el modelo núm. 2 se publicó en el Boletín del día 9 del mes corriente.

(Gaceta del día 2 de junio de 1920)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Constantino de la Mata Díez, vecino de Corbón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Angela*, sita en el paraje puente de Páramo, término de Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hacia la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

a los 200 metros al Norte de la esquina Norte del edificio de la Estación del Ferrocarril del Páramo; desde cuyo punto se medirán 1.000 metros al NO., donde se colocará la 1.ª estaca; 300 metros al SO., la 2.ª; 1.000 al SE., la 3.ª, y con 300 al NO. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados des-

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.679. León 7 de junio de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubiertos en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, designando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.»

Así lo prorrogo, mando y firmo en León, a 14 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento que se está

cumplimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 14 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE — Ptas. Cts.
Justina Fermoso Blanco...	Total de los Guzmanes.....	Derechos reales	11 60

León 14 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Próximo a terminar el contrato de la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con el Médico Interino que se tiene en la actualidad, se anuncia vacante dicha plaza para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir a 33 familias pobres, que dará principio en 1.º de septiembre próximo.

Por separado cobrará, por el concepto de avencencias e iguales, 8.980 kilogramos, próximamente, de grano centeno, o sea 217 fanegas, puestas en su domicilio, que viene a suponer todo año la cantidad de 9.700 pesetas, sin perjuicio de que en lo sucesivo cobre cerca de otros 1.500

kilogramos de centeno, o sea 56 fanegas, por otro pueblo que al efecto pudiera visitar.

El agraciado, que ha de ser Doctor o Licenciado en Medicina, tiene la obligación de vivir en la capital del Ayuntamiento (Rabanal del Camino), con carretera y coche correo diario a la capital del partido, o sea a Astorga.

Los aspirantes han de poner sus solicitudes durante el término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Rabanal del Camino 28 de junio de 1920.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

La Excm. Corporación municipal de mi digna presidencia, en la sesión ordinaria celebrada en segun-

da convocarla el día 4 de los corrientes, acordó aprobar un informe de la Comisión de Hacienda, en el que propone la transferencia de un crédito de 20 pesetas 15 céntimos del presupuesto de gastos del ejercicio económico corriente, del capítulo III, artículo 2.º concepto 1.º, para el capítulo IX, artículo 3.º, concepto 1.º del mismo, motivo a que la cantidad presupuestada en éste, es insuficiente para atender al pago de los gastos originados con cargo al mismo.

El referido expediente de transferencia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se consideren justas, por el término de quince días, de conformidad a lo que prescribe la Ley.

Valencia de Don Juan 5 de julio de 1920.—El Alcalde, Juan García Otero.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según manifiesta Bernabé Pérez Álvarez, vecino de Robledo, agregado de este término municipal, el día 27 de mayo último desapareció de aquel pueblo una yegua de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo castaño, alzada, la marca, próximamente, con una estrella en la frente, caizada de una de las extremidades posteriores; tenía una herida debajo de la rodilla derecha.

Se ruega a las autoridades proce-

dan a su busca y ocupación por medio de sus agentes, y caso de ser hallada, lo comunicarán a esta Alcaldía.

San Emiliano 4 de julio de 1920. El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Loba, en los pastos de dicho pueblo apareció extraviada una vaca de las señas que a continuación se expresan, la cual se halla depositada y a disposición del que acredite ser su dueño, previa la indemnización de los gastos ocasionados.

Señas de la vaca

Pelo rojo, edad tres años, de tamaño pequeño, con hierro a fuego. Puebla de Lillo 6 de julio de 1920. El Alcalde, Ricardo Alonso.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1919 a 20, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasado que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Pozuelo de Páramo 4 de julio de 1920.—El Alcalde, Martín Pizarro.

Art. 13. Cada Sección del Ministerio tendrá adscrito para su exclusivo servicio, un Portero u Ordenanza, que será sustituido por uno de los del servicio general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 14. Las funciones del Portero Mayor, serán las siguientes:

- 1.º Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.
- 2.º Disponer de la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.
- 3.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas, esté hecho el servicio de limpieza en el edificio.
- 4.º Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dictan para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.
- 5.º Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.
- 6.º Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.
- 7.º Llevar otro libro en el que se anotan los plegos que se remiten por el correo y los que se reparten dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción, que firme debajo del asiento correspondiente.
- 8.º Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.
- 9.º Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.
10. Recibir parte diario del personal subalterno, que preste servicio en el edificio del Ministerio, participen o no al Escalafón, dándole cuenta de haber efectuado una revista escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las

De la Asesoría jurídica

Artículo 5.º Sin formar parte de los organismos que integran este Ministerio y a las órdenes inmediatas del Subsecretario, actúan la Asesoría jurídica, cuyas funciones serán desempeñadas exclusivamente por Abogados del Estado en servicio activo en su Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministro de Hacienda.

El asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo categoría especial de Jefe de Administración.

Se adscribirá a este organismo el personal administrativo del Departamento que sea necesario para el servicio.

Una disposición oficial determinará los casos en que haya de ser preceptivo el informe, pudiendo en todo momento encomendárselo por el Ministro o el Subsecretario, las comisiones y servicios especiales que consideren convenientes.

De la Secretaría general y técnica

Art. 4.º El jefe de la Secretaría técnica, a más de las facultades que le atribuye el Real decreto orgánico, tendrá el carácter de Oficial Mayor del Ministerio, sustituyendo al Subsecretario en ausencias, enfermedades y vacantes, y siendo jefe de las Secciones que dependen de aquélla.

De las Secciones

Art. 5.º De Real orden se hará la distribución del personal técnico y auxiliar, acoplándolo a las diversas dependencias del Ministerio, y determinándose quienes deban ser los jefes de cada Sección y Negociado, independientemente de la categoría administrativa de cada uno.

Art. 6.º Las atribuciones de los Jefes de Sección serán:

- 1.º Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección, despachando con los Jefes de Negociado, y cuando lo permitan oportuno, con los Oficiales.
- 2.º Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas, dando parte diario a la Subsecretaría.
- 3.º Cuidar de que se lleven con toda exactitud los Registros determinados por este Reglamento.
- 4.º Examinar y distribuir entre los distintos Negociados la entrada diaria de la Sección.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, por término de quince días, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Es condición indispensable para obtener dicha plaza, haber desempeñado en propiedad otra Secretaría por término de un año, cuando menos, sin nota desfavorable.

Gusendos de los Oteros 4 de julio de 1920.—El Alcalde, Ramiro Pastora.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Las cuentas de Ordenación y Depósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Cistierna 5 de julio de 1920.—El Alcalde, Crescencio G. Puente.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Últimadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 a 1920, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para sus reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 6 de julio

de 1920.—El Alcalde, Vicente Murciago.

JUZGADOS

Cédula de citación

Juan Ruiz Cortijo, cabo del Regimiento de Ferrocarriles, con residencia últimamente en Madrid, comparecerá en este Juzgado de Instrucción en el término de diez días para ser instruido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa número 56, del corriente año, seguida en este Juzgado por sustracción de un machete y otros efectos; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se dará a la causa el trámite correspondiente.

Ponferrada 17 de junio de 1920. José Ueera.—El Secretario, Helder García.

Juzgado 5.º de lo civil de México CONVOCATORIA

En la sección primera de los autos del Intestado del Sr. Urbano Díez, el ciudadano Licenciado José María Rincón, juez 5.º de lo civil de esta capital, en auto fecha 6 de marzo próximo pasado, mandó se convocase a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron a su fallecimiento, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término legal.

En cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico oficial de la provincia de León, a donde corresponde el pueblo de

Villayuste, lugar del nacimiento del autor de la herencia, explico la presente.

México abril 24 de 1920.—El primer Secretario, F. Moreno Baca.

Arias González (Constantino), hijo de Silverio y de Juana, natural de Rodaniño, parroquia de San Antonio, Ayuntamiento de Bembibre, de la provincia de León, Juzgado de primera Instancia de Ponferrada, Distrito militar de la 8.ª Región, vecindad últimamente en Rodaniño (León), de 25 años de edad, de oficio forajero, su estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena; sin señas particulares, y procesado por faltar a la concentración dispuesta en Real cédula-circular de 25 de enero último (D. O. núm. 23), comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publica esta requisitoria, ante el A.º Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, don Santiago Fernández García, residente en León; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

León 15 de junio de 1920.—El A.º Juez Instructor, Santiago Fernández.

Quien quiera interesarse en construir un puente sobre la presa del Bernerza, término de Torneros,

Ayuntamiento de Orzonilla, concurrirá a la subasta que se celebrará el día 1.º de agosto próximo, a las diez, en la casa de Concejo, sujetándose al pliego de condiciones que se halla da manifiesto en la casa del Presidente de la Junta administrativa.

Torneros 10 de julio de 1920.—El Presidente, Aquilino Aller.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de León

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 3.912, de pesetas nominales 8.100, en título de deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 16 de mayo de 1905 a favor de don Isaura Arias Luna, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 26 de junio de 1920.—El Secretario, José de Oria.

Imprenta de la Diputación provincial

5.º Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes al archivo.

6.º Acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes.

7.º Informar al Ministro y al Subsecretario, por escrito o verbalmente, de los asuntos que dependan de la Sección.

8.º Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que juzgue oportuno, y autorizar con su *conforme* las suscritas por los Jefes de Negociados.

9.º Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan a la firma del Ministro o del Subsecretario.

10.º Firmar las órdenes que produzcan los acuerdos del Subsecretario.

11.º Redactar los proyectos de ley, decretos y Reales órdenes, Reglamentos e instrucciones relativos a asuntos de su Sección.

12.º Expedir certificaciones y autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sección.

13.º Autorizar con su firma los pedidos de material.

14.º Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.

Art. 7.º En casos de ausencia, enfermedad o vacante, sustituirá al Jefe de Sección, el de Negociado de más categoría.

De los Negociados

Art. 8.º Las atribuciones de los Jefes de Negociados, serán:

1.º Redactar y firmar cuando no lo haga el Jefe de la Sección y con el *conforme* de éste, las notas de los expedientes que tengan a su cargo.

2.º Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma dispuesta por el Jefe de la Sección.

3.º Dar conocimiento al Jefe de la Sección de los asuntos que por causa inevitable hayan de sufrir retraso, y enterarle de aquellos que por su importancia o urgencia requieran más pronto despacho.

4.º Redactar las minutas de las Reales órdenes y Ordenes que sean cumplimiento de acuerdo relativo a los expedientes de su cargo y las de minuta rubricada cuando no lo haga el Jefe de la Sección.

5.º Coleccionar, anotar y conservar por el mismo, para el servicio del Negociado y del Jefe de la Sección, todas las disposiciones vigentes relativas a los servicios de su Negociado.

6.º Formar las estadísticas necesarias de los servicios del Negociado.

7.º Despachar cuantos asuntos o comisiones del servicio le encargue el Jefe de la Sección.

De los Oficiales técnicos

Art. 9.º Las funciones de los Oficiales técnicos, serán:

1.º Ordenar y archivar los documentos de su cargo con la debida separación, en cuatro grupos: a) documentos y expedientes de despacho; b) asuntos pendientes de trámite conitados a otros Centros; c) asuntos despachados y pendientes de minuta; d) asuntos terminados.

2.º Redactar los índices de documentos que se remitan al archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia.

3.º Suplir, en enfermedades y en ausencias, a los Jefes de Negociado.

4.º Redactar los documentos, informes y extractos y formular y ordenar los expedientes de cada asunto.

Art. 10.º El registro por ficha de los asuntos de cada Sección estará necesariamente a cargo de Oficiales técnicos, así como los libros de personal, contabilidad y auxiliares que sean necesarios.

De los Auxiliares

Art. 11.º Las funciones de los Auxiliares, serán:

1.º Extender en limpio y en la forma dispuesta, los documentos que se expliden por la Sección y que pertenecen, ajustándose a las minutas y borradores que se les entreguen.

2.º Ejecutar todos los demás trabajos que disponga el Jefe de la Sección.

Personal subalterno

Art. 12.º Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Subsecretaría, y, dentro de ella, del Negociado de Personal. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección en que figuren adscritos.